

CAPITULO 13 COOPERACIÓN ECONÓMICA

Artículo 13.1: Objetivos

1. Las Partes promoverán la cooperación en virtud de este Acuerdo para beneficio mutuo, con el propósito de liberalizar y facilitar el comercio y la inversión entre las Partes y fomentar el crecimiento económico.
2. La cooperación económica en virtud del presente capítulo se basará en un entendimiento común entre las Partes para apoyar la aplicación del presente Acuerdo, con el objetivo de maximizar sus beneficios y apoyar las vías hacia la facilitación del comercio y la inversión, así como seguir mejorando el acceso al mercado y la apertura para contribuir al crecimiento económico inclusivo sostenible y a la prosperidad de las Partes.

Artículo 13.2: Ámbito de Aplicación

1. La cooperación económica conforme a este Capítulo apoyará la eficacia y eficiencia de la implementación y utilización de este Acuerdo a través de actividades relacionadas con el comercio y la inversión.
2. La cooperación económica conforme a este Capítulo se centrará inicialmente en las siguientes áreas:
 - (a) industrias manufactureras;
 - (b) agricultura, silvicultura y pesca;
 - (c) promoción del comercio y la inversión;
 - (d) desarrollo de los recursos humanos;
 - (e) turismo;
 - (f) tecnología de la información y las comunicaciones;
 - (g) promoción del comercio electrónico;
 - (h) servicios financieros; y
 - (i) comercio de bienes y servicios ambientales.
3. Las Partes podrán acordar en el Programa de Trabajo Anual sobre Actividades de Cooperación Económica modificar la lista anterior, incluso añadiendo otras áreas de cooperación económica.

Artículo 13.3: Programa de Trabajo Anual Sobre Actividades de Cooperación Económica

1. El Subcomité de Cooperación Económica adoptará un Programa de Trabajo Anual sobre Actividades de Cooperación Económica (en adelante “Programa de Trabajo Anual”) basado en las propuestas presentadas por las Partes.

2. Cada actividad en un Programa de Trabajo Anual desarrollado bajo este Capítulo deberá:

- (a) guiarse por los objetivos acordados en el Artículo 13.1;
- (b) relacionarse con el comercio o la inversión y apoyar la implementación de este Acuerdo;
- (c) involucrar a ambas Partes;
- (d) abordar las prioridades mutuas de las Partes; y
- (e) evitar la duplicación de actividades de cooperación económica existentes.

Artículo 13.4: Política de Competencia

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación general en el área de la política de competencia. Las Partes podrán cooperar para intercambiar información relacionada con el desarrollo de la política de competencia, sujeto a sus leyes y regulaciones nacionales y a los recursos disponibles. Las Partes podrán llevar a cabo dicha cooperación a través de sus autoridades competentes.

2. Las Partes podrán consultar asuntos relacionados con prácticas anticompetitivas y sus efectos adversos al comercio. Las consultas se realizarán sin perjuicio de la autonomía de cada Parte para desarrollar, mantener y hacer cumplir sus leyes y regulaciones nacionales de competencia.

Artículo 13.5: Recursos

1. Los recursos para la cooperación económica conforme a este Capítulo se proporcionarán de la manera acordada por las Partes y de conformidad con las leyes y reglamentos de las Partes.

2. Las Partes, sobre la base del beneficio mutuo, podrán considerar la cooperación y las contribuciones de partes externas para apoyar la implementación del Programa de Trabajo Anual.

Artículo 13.6: Instrumentos Bilaterales Adicionales

Las actividades emprendidas conforme a este capítulo no afectarán otras iniciativas de cooperación basadas en instrumentos bilaterales entre las Partes.

Artículo 13.7: Subcomité de Cooperación Económica

1. Para los efectos de la efectiva implementación y operación de este Capítulo, las Partes establecen un Subcomité de Cooperación Económica (el “Subcomité”).
2. El Subcomité asumirá las siguientes funciones:
 - (a) monitorear y evaluar la implementación de este Capítulo;
 - (b) identificar nuevas oportunidades y acordar nuevas ideas para posibles actividades de cooperación o desarrollo de capacidades;
 - (c) formular y desarrollar propuestas del Programa de Trabajo Anual y sus mecanismos de implementación;
 - (d) coordinar, monitorear y revisar el progreso del Programa de Trabajo Anual para evaluar su efectividad general y contribución a la implementación y operación de este Capítulo;
 - (e) sugerir modificaciones al Programa de Trabajo Anual mediante evaluaciones periódicas;
 - (f) compartir información y coordinarse con dichos mecanismos para asegurar la implementación efectiva y eficiente de actividades y proyectos cooperativos.
 - (g) cooperar con otros Subcomités y/u órganos subsidiarios establecidos bajo este Acuerdo para realizar un balance, monitoreo y evaluación comparativa sobre cualquier tema relacionado con la implementación de este Acuerdo, así como para brindar retroalimentación y asistencia en la implementación y operación de este Capítulo; y
 - (h) informar y, si lo considera necesario, consultar con el Comité Conjunto en relación con la implementación y operación de este Capítulo.

Artículo 13.8: No Aplicación del Capítulo 18 (Solución de Controversias)

Ninguna Parte podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias conforme al Capítulo 18 (Solución de Controversias) para cualquier asunto que surja conforme a este Capítulo.